

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00245.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en los escritos y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la entidad demandante los días 21 de febrero y 15 de marzo del año en curso (derivados No. 41 y 43 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso practicada a la demandada MARÍA ELBA PUENTES SUAZA, toda vez que el aviso remitido a la citada demandada no cumple los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.-

En efecto, señala la norma en cita “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de Aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)”.-

Ahora bien, luego de revisada la copia cotejada del aviso remitido a la demandada en referencia (folio 04 - derivado No. 43 del expediente digital), se observa que aquel adolece de la fecha en que se elaboró, por consiguiente, no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 292 del código en cita para tener por notificada a la parte demandada del auto admisorio de demanda (subraya el Despacho).-

2. Así las cosas y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que procedan a practicar nuevamente la diligencia de notificación del auto de apremio a la citada demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando al expediente las constancias de rigor.-

3. Para cumplir con la carga procesal ordenada en el presente auto, se le concede a la parte actora y su apoderado judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso.-

3. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(3)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **066**, hoy **21 de abril de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf3bff09b84f2dd1b061220b5989caeb8c2cfcf33772edf4f9d52d3d36df831**

Documento generado en 20/04/2023 07:11:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**